República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2017-00674**-00

Estando el expediente corriendo término del artículo 317 del Código General del Proceso que a la fecha no ha vencido, sin embargo, atendiendo que se formuló incidente de oposición lo que a las claras refleja que la comisión objeto del requerimiento se llevó a cabo, deberán las partes estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma data obrante en el cuaderno del incidente.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 74 del 5-jun-2023
(2) C1

Gss

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2017-00674**-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre varias situaciones presentadas al interior del asunto

En primer lugar, se agrega al expediente la intervención realizada por la Procuraduría General de la Nación, por intermedio de la Dra. INGRID JOHANNA MANTILLA GÓMEZ, en su condición de Procuradora 1 Judicial II para Asuntos Civiles.

Ahora bien, contextualizando, este juzgado con proveído calendado abril 25 de 2023 (Reg. 16 del cuaderno principal) requirió a las partes de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin que acreditaran el diligenciamiento del despacho comisorio mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble objeto del debate, término que fenece el 9 de junio de igual anualidad, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento. No obstante, con la formulación del incidente de oposición se evidencia que la diligencia de secuestro efectivamente fue practicada.

Así las cosas, y hasta tanto regrese la comisión se proveerá sobre el incidente atendiendo lo establecido en el numeral 7° del artículo 309 ibídem.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la Alcaldía Local de Tunjuelito que según dicho de la incidentante fue la autoridad que practicó la comisión, para que proceda a devolver el despacho comisorio N° 004 a la mayor brevedad posible. Ofíciese.

Se reconoce personería a la abogada **YOLANDA STELLA CALDERÓN VILLAMIZAR**, como apoderada judicial de la incidentante **MARÍA DEL CARMEN TRIANA ARÉVALO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, con destino al Ministerio Público, ríndase un informe por la secretaría del juzgado en los términos aquí señalados, remitiendo el vínculo del expediente y para el radicado N° I-2023-2986448.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 74 del 5-jun-2023
(2) (cdo. incidente)

Gss